#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210035000
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Kelly Eloisa Rojas Guzmán
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar
	S.A.

#### **AUTO ADMITE DEMANDA**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte demandante dio cumplimiento al auto proferido el 11 de marzo del 2022, dentro del término legal establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, y como quiera que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos en dicha norma, se admitirá la demanda de controversias contractuales promovida por Kelly Eloisa Rojas Guzmán en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A., el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Julián Felipe Galindo Acero, como apoderado de la parte demandante, dado que cumplió con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes los señalados en la parte resolutiva de la presente providencia.

En consecuencia, este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Controversias Contractuales promovida por por Kelly Eloisa Rojas Guzmán en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A., por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080

de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Ruta al Mar S.A., así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Julián Felipe Galindo Acero, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: TENER** como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** julianfelipega@gmail.com, Kelly\_rojas92@hotmail.com **Parte demandada:** contacto@turaalmar.com, buzonjudicial@ani.gov.co

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2023**  Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e30d3285fc4c8f3f818dfb574f56472db718ce3b465887246d67a785c4d61f5

Documento generado en 10/02/2023 04:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica